

 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO <small>JURISDICCION JURISDICCION LEGAL Y TRANSACCIONES</small>	NOTIFICACIÓN POR CÉDULA	
Versión 4	Código: R-0354	

En la ciudad de Cochabamba, a horas DIECISEIS TREINTA (16:30) del día martes treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis (31/03/2026), me apersoné al domicilio señalado ubicado en la Av. Blanco Galindo Km. 10 ½ a Quillacollo, a objeto de notificar a la señora FAVIOLA ALEJANDRA VILLARROEL VARGAS con C.I. N° 4467676, en calidad de representante legal de la empresa PIL ANDINA S.A., quien no fue encontrada, por lo que se procede a notificar mediante cédula, con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AMPLIACION Y/O MODIFICACION N° 24-00025-26 de fecha 30 de marzo de 2026.

Por lo que se procedió a:

- Entregar copia de Ley y la diligencia de notificación al Sr.(a) OSWALDO TORRES HEREDIA con C.I. N° 4455168 mayor de 14 años, en su calidad de ASISTENTE ASESORIA LEGAL
- Fijar copia de Ley y la diligencia de notificación en la puerta del domicilio descrito anteriormente.

Interviniendo en la mencionada actuación el (la) Sr. (a) , persona mayor de 18 años, que firma esta actuación en calidad de Testigo. De lo que certifico y doy fe.


 FIRMA DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA:
Oswaldo A. Torres Heredia
 C.I. 4455168 CBBA,
 PIL ANDINA S.A.


 FIRMA Y SELLO DE EL O LA SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)
 Nombre:

TESTIGO DE ACTUACION

Nombre:

C.I.:



CITE: AJ/DRCB/DJ/RAM/25/2026

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN
N° 24-00025-26**

R-0019

Cochabamba, 30 de marzo de 2026

VISTOS:

La Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00023-26 de fecha 10 de marzo de 2026, la Nota PIL/CD/056/26/AL presentada en fecha 26 de marzo de 2026 por la empresa **PIL ANDINA S.A.**, el Informe Técnico con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/242/2026 de fecha 30 de marzo de 2026 y el Informe Legal con CITE: AJ/DRCB/DJ/INF/99/2026 de fecha 30 de marzo de 2026, lo que se tuvo presente, por ley convino ver, y;

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de fecha 2 de febrero de 2026, se designó a la Dra. Melissa Joseline Sanchez Gisbert, como Directora Ejecutiva Interina de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060 reglamentado por el Artículo 20 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011, modificado mediante el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600, determina entre las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva, la de otorgar autorizaciones a Promociones Empresariales.

Que, el Artículo 2 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 establece que: *"La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, creada por el Artículo 21 de la Ley N° 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas."*

Que, el numeral 6 del Artículo 4 de la norma citada en el párrafo anterior, establece que el Director Ejecutivo tiene la atribución de Administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a la normativa vigente.



SC-CER664556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 18 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



24-00025-26

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00027-26 de fecha 4 de marzo de 2026, se designó interinamente en el cargo de Director Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, al ciudadano Cesar Augusto Olivares Lopez, delegándole la tramitación de solicitudes de autorización de promociones empresariales desde su inicio hasta la emisión de la respectiva Resolución Administrativa de Autorización, Rechazo, Rechazo in limine y Anular con reposición hasta el vicio más antiguo, sin que esta delegación implique que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego renuncie a la posibilidad de tramitar personalmente procesos de autorización de promociones empresariales.

CONSIDERANDO II:

Que, los Parágrafos III, IV, VI y VIII del Artículo 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-24 de fecha 31 de octubre de 2024, establecen:

"III. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas el administrado podrá solicitar la modificación de: fecha de inicio y/o fecha de conclusión, las fechas y lugar de sorteo o azar, fechas y lugar de entrega de premios, modificar las condiciones o medios de acceso al premio, siempre que beneficien al usuario o consumidor (cliente). IV. De igual manera, se podrá ampliar el periodo de duración de la promoción empresarial por un máximo de dos (2) veces dentro del desarrollo de la misma. Cada una de las ampliaciones no podrá realizarse por un plazo mayor a noventa (90) días calendario siempre que el periodo total no supere los tres (3) años. (...). VI. Las modificaciones se podrán realizar por un máximo de dos (2) veces dentro del desarrollo de la promoción empresarial. (...). VIII. El administrado tiene la obligación de informar a los usuarios, clientes o consumidores, de las modificaciones y/o ampliaciones a través de los medios masivos y/o mini medios, de manera clara. (...)."

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Nota PIL/CD/037/26/AL presentada en fecha 6 de marzo de 2026 por la empresa **PIL ANDINA S.A.**, se ha solicitado autorización para realizar la Promoción Empresarial denominada **"EL GRAN RECREO PILFRUT"** consecuentemente, la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego emitió la Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00023-26 de fecha 10 de marzo de 2026, por medio de la cual autorizó el desarrollo de la promoción empresarial, acto administrativo que fue notificado en fecha 11 de marzo de 2026.

Que, mediante Nota PIL/CD/056/26/AL presentada en fecha 26 de marzo de 2026, la empresa **PIL ANDINA S.A.**, solicita la modificación del **"PERIODO DE DURACION"** con relación al periodo de inscripción y la modificación de la **"MECANICA"** con relación a las condiciones de participación de la Promoción Empresarial denominada **"EL GRAN RECREO PILFRUT"**, ante la proyección con mucho alcance de la promoción empresarial y de esta manera beneficiar a más participantes, en consecuencia la solicitud de modificación debe necesariamente cumplir con los siguientes requisitos: **1)** Existir una causa debidamente justificada, siempre que beneficie al usuario o consumidor; y, **2)** Las solicitudes de modificación podrán realizarse por un máximo de (2) dos veces dentro del desarrollo de promoción empresarial; por consiguiente, al cumplir el administrado con estos requisitos, corresponde autorizar la modificación solicitada.

Que, del análisis efectuado a la documentación y argumentos presentados por la empresa administrada, se establece que el mismo expone fundamentos suficientemente válidos para la modificación de la citada promoción empresarial, toda vez que de la revisión de antecedentes se



SC-CER564566





24-00025-26

establece que esta es la **primera** solicitud de **modificación** invocada por la empresa administrada, la modificación tiene la finalidad de beneficiar a una mayor cantidad de participantes ante la proyección de la promoción empresarial; por lo que, resultaría justificable y admisible la solicitud de modificación enmarcándose a lo determinado en la normativa señalada en el considerando precedente.

Que, el Informe Técnico con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/242/2026 de fecha 30 de marzo de 2026, establece que, luego de haber realizado el análisis respectivo, a la solicitud de modificación de la Promoción Empresarial denominada **"EL GRAN RECREO PILFRUT"**, concluye que la empresa **PIL ANDINA S.A., CUMPLE** con los requisitos señalados en la normativa vigente.

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DRCB/DJ/INF/99/2026 de fecha 30 de marzo de 2026, concluye que al haberse determinado que la empresa **PIL ANDINA S.A.**, ha cumplido con los requisitos establecidos en los Parágrafos III y VI del Artículo 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-24 de fecha 31 de octubre de 2024, corresponde **ACEPTAR** la modificación del **"PERIODO DE DURACION"** con relación al periodo de inscripción y la modificación de la **"MECANICA"** con relación a las condiciones de participación de la Promoción Empresarial denominada **"EL GRAN RECREO PILFRUT"**, establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizado mediante la Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00023-26 de fecha 10 de marzo de 2026.

POR TANTO:

El Director Regional Cochabamba interino de la Autoridad de Fiscalización del Juego, designado mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00027-26 de fecha 4 de marzo de 2026, en uso de las facultades conferidas, con jurisdicción y competencia en los departamentos de Cochabamba, Sucre y Tarija;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la modificación del **"PERIODO DE DURACION"** con relación al periodo de inscripción y la modificación de la **"MECANICA"** con relación a las condiciones de participación de la Promoción Empresarial denominada **"EL GRAN RECREO PILFRUT"**, solicitada por la empresa **PIL ANDINA S.A.**, a través de la Nota PIL/CD/056/26/AL presentado en fecha 26 de marzo de 2026, que fue establecido en el proyecto de desarrollo de la Promoción Empresarial denominada **"EL GRAN RECREO PILFRUT"** presentado mediante solicitud de autorización de promoción empresarial realizado a través de Nota PIL/CD/037/26/AL en fecha 6 de marzo de 2026, documentos integrantes e indivisibles de la Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00023-26 de fecha 10 de marzo de 2026, conforme se detalla las modificaciones:

Según Proyecto de Promoción Empresarial aprobado mediante RAA N° 05-00023-26	Según solicitud de Modificación mediante Nota PIL/CD/056/26/AL recepcionada en fecha 26 de marzo del 2026
<p>b) Periodo de duración</p> <p>El periodo de duración de la promoción empresarial correrá a partir del 16 de marzo de 2026 hasta el 03 de junio de 2026. El periodo de inscripción será del 16 al 29 de marzo de 2026.</p>	<p>b) Periodo de duración</p> <p>El periodo de duración de la promoción empresarial correrá a partir del 16 de marzo de 2026 hasta el 03 de junio de 2026. El periodo de inscripción será del 16 de marzo al 30 de abril de 2026.</p>



SC-CER564556





24-00025-26

<p>iii Condiciones de participación (...) * La totalidad de bolsas acumuladas abiertas y limpias, deberán ser entregadas en fecha 01 de junio de 2026, a partir de hrs. 12:00 hasta hrs. 14:00 aproximadamente, en la oficina de PIL ANDINA S.A., ubicada en la avenida Beni esquina 5° anillo, lugar en que se encontrarán contenedores con balanza para su pesaje, acto que contará con la presencia de Notario de Fe Pública. (...)</p>	<p>iii Condiciones de participación (...) * La totalidad de bolsas acumuladas abiertas y limpias, deberán ser entregadas en fecha 01 de junio de 2026, a partir de hrs. 10:00 hasta hrs. 17:00 aproximadamente, en la oficina de PIL ANDINA S.A., ubicada en la avenida Beni esquina 5° anillo, lugar en que se encontrarán contenedores con balanza para su pesaje, acto que contará con la presencia de Notario de Fe Pública. (...)</p>
---	--

SEGUNDO.- Los demás puntos establecidos en el Proyecto de Promoción Empresarial aprobado y autorizado por la Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00023-26 de fecha 10 de marzo de 2026, quedan incólumes y subsistentes.

TERCERO.- Siendo de interés público la modificación de la promoción empresarial denominada "**EL GRAN RECREO PILFRUT**", la empresa **PIL ANDINA S.A.**, tiene la obligación de informar la modificación a los clientes o usuarios, a través de medios masivos y mini medios, en el caso de medios impresos de manera legible y en medios audiovisuales de manera legible, audible, y clara.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Cesar Augusto Olivares López
DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA a.i
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
DEL JUEGO - A1



CAOL
CVF
Cc: DRCB
Proceso
Administrado
Fs. Cuatro (4)



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031